Senador Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente

Las suscritas senadoras de la República, **Xóchitl Gálvez Ruiz, Mayuli Latifa Martínez Simón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); **Indira Kempis Martínez,** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC) y el senador **Raúl Bolaños-Cacho Cué**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Artículo Segundo Transitorio, del decreto por el cual se expide la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2012;** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Objetivo de la iniciativa

El objetivo de la presente iniciativa es reformar los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Artículo Segundo Transitorio, del decreto por el cual se expide la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2012, para aumentar las metas nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero no condicionadas y condicionadas.

Las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero

En el año 2012, el H. Congreso de la Unión aprobó lo que en ese entonces sería una ley de vanguardia: la Ley General de Cambio Climático. Dicha ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.

La ley en cita estableció una serie de disposiciones tendentes a construir el andamiaje jurídico necesario para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

El objeto de dicha ley, de acuerdo con su artículo 2o. era, en ese entonces, el siguiente:

> "**Artículo 2o**. Esta ley tiene por objeto:
>
> I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
>
> II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;
>
> III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
>
> IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;
>
> V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
>
> VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y
>
> VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono."

Para lograr lo anterior, el texto aprobado en el año 2012, incluyó un artículo Segundo Transitorio, por el cual se fijaron metas específicas, tal y como se aprecia a continuación:

> "**Artículo Segundo.** El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de

mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional."

En el año 2018, esta ley experimentó una reforma trascendental en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.

Dentro de los aspectos más relevantes de la reforma de 2018 se encuentran los relacionados con las disposiciones que se aprobaron para construir una política de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como las metas específicas que se plantearon.

Destaca la reforma a los artículos 31, 63 y 64, que establecieron lo siguiente:

"**Artículo 31**. ...

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios **para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas,** por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley**, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París**, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de cambio climático.

La política debe cuidar que la línea base a comprometer por México no limite el crecimiento económico del país, y en la elaboración de dicha línea deben participar los sectores productivos, en coordinación con los organismos nacionales que intervengan en la política económica."

"Artículo 63. La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones nacionalmente determinadas que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París. Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.

La contribución nacionalmente determinada constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, en concordancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En la elaboración de la contribución nacionalmente determinada se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la contribución nacionalmente determinada según lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo."

"**Artículo 64.** La estrategia nacional deberá reflejar los objetivos y ambición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

I. a IX. ...

X. **Acciones y metas de adaptación y mitigación teniendo como año meta 2050, con metas intermedias de corto y mediano plazo, diferenciadas por fuente emisora y o sector emisor** y con una hoja de ruta para asegurar su cumplimiento. Las metas establecidas en la estrategia constituyen porcentajes mínimos."

Como se aprecia, la reforma está encaminada a lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y, con ello, contribuir a que México cumpla sus compromisos internacionales, especialmente los derivados del Acuerdo de París y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Ahora bien, el legislador ordinario previó que estas políticas y programas que se establecieron en la Ley General de Cambio Climático debían tener metas específicas, por lo que también se adicionó el Artículo Segundo Transitorio que ha sido citado con antelación, con diversos párrafos.

El nuevo Artículo Segundo Transitorio quedó como se aprecia a continuación:

"**Segundo**. ...

Asimismo, el país se compromete a reducir de manera no condicionada un veintidós por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero y un cincuenta y uno por ciento sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base. Este compromiso, asumido como Contribución determinada a nivel nacional, implica alcanzar un máximo de las emisiones nacionales al año 2026; y desacoplar las emisiones de gases de efecto invernadero del crecimiento económico, la intensidad de emisiones por unidad

de producto interno bruto se reducirá en alrededor de cuarenta por ciento entre 2013 y 2030.

La reducción del veintidós por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero se conseguirá a través del compromiso de los diferentes sectores participantes, de acuerdo con las metas siguientes: transporte -18 por ciento; generación eléctrica -31 por ciento; residencial y comercial -18 por ciento; petróleo y gas -14 por ciento; industria -5 por ciento; agricultura y ganadería -8 por ciento y residuos -28 por ciento.

Las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro al 2030 se podrán incrementar hasta un treinta y seis por ciento y setenta por ciento respectivamente, de manera condicionada sujeta a la adopción de un acuerdo global que incluya temas tales como un precio al carbono internacional, ajustes a aranceles por contenido de carbono, cooperación técnica, acceso a recursos financieros de bajo costo y a transferencia de tecnología, todo ello a una escala equivalente con el reto del cambio climático global."

Así las cosas, se incluyó en la ley el compromiso de México de impulsar la reducción de manera no condicionada de un 22 por ciento de sus emisiones de gases de efecto invernadero y un cincuenta y uno por ciento sus emisiones de carbono negro, al año 2030, con respecto a la línea base.

Además, se previó que la reducción podrá alcanzar hasta un 36 por ciento para las emisiones de gases de efecto invernadero y 70 por ciento de emisiones de carbono negro, condicionada a que haya un acuerdo global que lo facilite.

El compromiso de México en la COP27

La Conferencia de las Partes, mejor conocida por sus siglas COP, es la cumbre anual que lleva a cabo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en la cual se reúnen los 196 países, más la Unión Europea, que conforman a las Partes.

La COP se desarrolla a través de sesiones en las que se reúnen y participan los representantes de los países que han ratificado las Convenciones de las Naciones Unidas, además de otros actores públicos y privados.

El origen de las COP se remonta a la Convención de Río de Janeiro de 1994, también conocida como "Cumbre de la Tierra", en la que se aprobó el Convenio Marco, que es uno de los tratados internacionales más relevantes en materia ambiental.

Posterior a esa Cumbre, el año siguiente, en 1995, se llevó a cabo la primera COP, que se celebró en Berlín, Alemania, en el año 1995. Desde entonces, las partes se

reúnen durante dos semanas, una vez al año y la sede rota cada año entre los grupos regionales de las Naciones Unidas: África, Asia-Pacífico, Europa Occidental, América Latina y el Caribe, Europa Occidental, etcétera.

De entre las 27 COP celebradas hasta el momento destacan la COP3, de 1997, celebrada en Kyoto, Japón, en la que se adoptó el Protocolo de Kyoto; la COP18, de 2012, celebrada en Doha, Qatar, en la que se ratificó el Protocolo de Kyoto y la COP21, de 2015, celebrada en París, Francia, en la que se aprobó el Acuerdo de París.

Este año 2022, la COP27 se llevó a cabo en Sharm el-Sheij, Egipto, del 6 al 18 de noviembre y en ella se adoptaron diversas determinaciones fundamentales para combatir el calentamiento global y disminuir la emisión de gases de efecto invernadero.

Pero lo más destacado para nuestro país fue que el secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón, en una conferencia conjunta con el enviado Presidencial Especial de los Estados Unidos de América, John Kerry, el 12 de noviembre,[1] anunció que nuestro país incrementará su meta de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de 22 por ciento, a 35 por ciento, desde los niveles habituales hacia el año 2030.[2]

Pero esto debe interpretarse en conjunto con la información hecha pública por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), justo al inicio de la COP27, pues el 8 de noviembre de 2022, emitió un comunicado por el cual se informó que "México llega a la COP27 sobre Cambio Climático con el compromiso de aumentar la ambición de su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) para pasar del 22% al 30% en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con recursos propios, además de una meta condicionada fortalecida del 36% al 40%, que en términos reales permitirá en el mediano y largo plazo proteger a la población más vulnerable."[3]

---

[1] **México anuncia nuevos compromisos contra el cambio climático en el marco de la COP27**. Secretaría de Relaciones Exteriores. Disponible en https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-anuncia-compromisos-contra-el-cambio-climatico-en-el-marco-de-la-cop27?state=published

[2] **El secretario Ebrard y el enviado Presidencial Especial de los EE. UU., John Kerry, anunciaron acciones para abordar la crisis climática**. Secretaría de Relaciones Exteriores. Disponible en https://www.gob.mx/sre/articulos/el-secretario-ebrard-y-el-enviado-presidencial-especial-de-los-ee-uu-john-kerry-anunciaron-acciones-para-abordar-la-crisis-climatica?idiom=es

[3] **México anunciará en la COP27 el incremento de sus ambiciones climáticas**. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en https://www.gob.mx/semarnat/prensa/mexico-anunciara-en-la-cop27-el-incremento-de-sus-ambiciones-climaticas

Si bien es cierto, existe una contradicción entre lo informado por la Semarnat y lo revelado por el canciller Ebrard, es posible asumir que la meta anunciada por éste último, es decir, de reducir 35 por ciento las emisiones de gases de efecto invernadero de manera no condicionada, es la oficial, pues se anunció en conjunto con el enviado presidencial de los Estados Unidos de América, durante la COP27; mientras que para la reducción condicionada, el 40 por ciento anunciado por la Semarnat debe ser la cifra correcta, pues el canciller no hizo alusión alguna a esta meta.

Bajo esa perspectiva, puede suponerse que las metas que se establecen en la Ley General de Cambio Climático, en específico en su Artículo Segundo Transitorio, después de la COP27, han quedado como sigue: 35 por ciento para la meta no condicionada y 40 por ciento para la condicionada.

Hay que coadyuvar para que estas metas se cumplan

En este contexto, hay que celebrar y apoyar estos compromisos anunciados por el Gobierno de México, por lo que el Senado de la República debe actuar a la brevedad para arroparlos con el marco jurídico correspondiente.

Por tal motivo, con la presente iniciativa se busca adecuar la norma jurídica que establece las metas en materia de disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, es decir, la Ley General de Cambio Climático, en específico, el artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se expidió dicha ley.

De no llevarse a cabo esta actualización del citado artículo transitorio, los esfuerzos anunciados por el gobierno federal no tendrán una base legal que coadyuve a que se cumplan de manera adecuada y que brinden herramientas a la autoridad ambiental para diseñar las medidas que sean necesarias para lograrlos.

Por ello, esta iniciativa propone actualizar las cifras de las metas en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero no condicionadas, pasando de un 22 por ciento al 35 por ciento que anunció el canciller Marcelo Ebrard.

Además, siguiendo lo informado por la Semarnat y, como consecuencia lógica del aumento en la meta de las reducciones no condicionadas, se propone también aumentar el porcentaje en la meta de reducciones condicionadas, pasando de 36 por ciento que actualmente está vigente en la ley, al 40 por ciento que hizo oficial la Semarnat a inicios de noviembre (*Vid supra*).

Pero adicionalmente, la iniciativa propone reformar el párrafo tercero del citado artículo transitorio, para adecuarlo y permitir que la Semarnat tenga la posibilidad de elaborar un Plan 2023-2030, en el que se detalle las metas y acciones que deberán

llevarse a cabo para lograr la reducción de treinta y cinco por ciento antes mencionada.

Esta propuesta obedece a lo siguiente: el tercer párrafo del artículo Segundo Transitorio establece metas de reducción específicas por sector, con lo que se esperaba lograr la reducción de 22 por ciento, empero, si la meta va a incrementarse a 35 por ciento, es evidente que estos porcentajes de reducciones vigentes no serán suficientes para cumplir la nueva meta.

Por ello, se propone que los porcentajes vigentes se mantengan, pero como un piso mínimo y no como un objetivo específico, permitiendo que, además, la Semarnat pueda establecer las acciones que sean necesarias, mediante un Plan que incluya a todos los sectores, bien delimitado tanto temporal como materialmente.

Es claro que, en este punto, con tan poco tiempo para implementar los cambios que son indispensables para reducir más nuestras emisiones, establecer en la ley los mecanismos y porcentajes por sector sería muy complicado y amarraría las manos de la autoridad. Por ello, se plantea que exista un método flexible que coadyuve a lograr la meta, permitiendo a la autoridad ambiental promover las medidas que se estimen necesarias, en el momento en que sean requeridas.

Finalmente, en el régimen transitorio, se propone facultar a la Semarnat para que, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto, emita el Plan 2023-2030, lo que le permitirá formular un proceso de planeación de seis meses; llevar a cabo las consultas correspondientes y para que interactúe con las personas expertas en la materia que puedan coadyuvar a elaborar dicho Plan.

Propuesta

Por todo lo anterior, esta iniciativa propone reformar los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Artículo Segundo Transitorio, del decreto por el cual se expide la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2012, para aumentar las metas nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y, con ello, garantizar que lo anunciado por el secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón, en el marco de la COP27, cuente con el debido respaldo legal.

Cuadro comparativo

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de esta propuesta de reforma:

Ley General de Cambio Climático	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo Segundo. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.	**Artículo Segundo.** ...
Asimismo, el país se compromete a reducir de manera no condicionada un veintidós por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero y un cincuenta y uno por ciento sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base. Este compromiso, asumido como Contribución determinada a nivel nacional, implica alcanzar un máximo de las emisiones nacionales al año 2026; y desacoplar las emisiones de gases de efecto invernadero del crecimiento económico, la intensidad de emisiones por unidad de producto interno bruto se reducirá en alrededor de cuarenta por ciento entre 2013 y 2030.	Asimismo, el país se compromete a reducir de manera no condicionada un **treinta y cinco** por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero y un cincuenta y uno por ciento sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base. Este compromiso, asumido como Contribución determinada a nivel nacional, implica alcanzar un máximo de las emisiones nacionales al año 2026; y desacoplar las emisiones de gases de efecto invernadero del crecimiento económico, la intensidad de emisiones por unidad de producto interno bruto se reducirá en alrededor de cuarenta por ciento entre 2013 y 2030.
La reducción del veintidós por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero se conseguirá a través del compromiso de los diferentes sectores participantes, de acuerdo con las metas siguientes: transporte -18 por ciento; generación eléctrica -31 por ciento; residencial y comercial -18 por ciento; petróleo y gas -14 por ciento; industria -5 por ciento;	La reducción del **treinta y cinco** por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero se conseguirá a través del compromiso de los diferentes sectores participantes, **los cuales deberán alcanzar, al menos,** las metas siguientes: transporte -18 por ciento; generación eléctrica -31 por ciento; residencial y comercial -18 por ciento; petróleo y gas -14 por ciento; industria -5 por ciento; agricultura y

agricultura y ganadería -8 por ciento y residuos -28 por ciento.	ganadería -8 por ciento y residuos -28 por ciento. **La Secretaría deberá elaborar un Plan 2023-2030, en el que se detalle las metas y acciones que deberán llevarse a cabo para lograr la reducción de treinta y cinco por ciento.**
Las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro al 2030 se podrán incrementar hasta un treinta y seis por ciento y setenta por ciento respectivamente, de manera condicionada sujeta a la adopción de un acuerdo global que incluya temas tales como un precio al carbono internacional, ajustes a aranceles por contenido de carbono, cooperación técnica, acceso a recursos financieros de bajo costo y a transferencia de tecnología, todo ello a una escala equivalente con el reto del cambio climático global.	Las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro al 2030 se podrán incrementar hasta un **cuarenta** por ciento y setenta por ciento respectivamente, de manera condicionada sujeta a la adopción de un acuerdo global que incluya temas tales como un precio al carbono internacional, ajustes a aranceles por contenido de carbono, cooperación técnica, acceso a recursos financieros de bajo costo y a transferencia de tecnología, todo ello a una escala equivalente con el reto del cambio climático global.
No existe correlativo	**Transitorios**
No existe correlativo	**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
No existe correlativo	**Segundo**. La Secretaría deberá emitir, en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Plan 2023-2030, en el que se detalle las metas y acciones que deberán llevarse a cabo para lograr la reducción de treinta y cinco por ciento de gases de efecto invernadero al año 2030.

Por lo antes expuesto, las senadoras y el senador que suscriben, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente:

INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo Segundo Transitorio, del decreto por el cual se expide la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2012.

Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo Segundo Transitorio, del decreto por el cual se expide la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2012, para quedar como sigue:

"Artículo Segundo. ...

Asimismo, el país se compromete a reducir de manera no condicionada un **treinta y cinco** por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero y un cincuenta y uno por ciento sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base. Este compromiso, asumido como Contribución determinada a nivel nacional, implica alcanzar un máximo de las emisiones nacionales al año 2026; y desacoplar las emisiones de gases de efecto invernadero del crecimiento económico, la intensidad de emisiones por unidad de producto interno bruto se reducirá en alrededor de cuarenta por ciento entre 2013 y 2030.

La reducción del **treinta y cinco** por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero se conseguirá a través del compromiso de los diferentes sectores participantes, **los cuales deberán alcanzar, al menos,** las metas siguientes: transporte -18 por ciento; generación eléctrica -31 por ciento; residencial y comercial -18 por ciento; petróleo y gas -14 por ciento; industria -5 por ciento; agricultura y ganadería -8 por ciento y residuos -28 por ciento. **La Secretaría deberá elaborar un Plan 2023-2030, en el que se detalle las metas y acciones que deberán llevarse a cabo para lograr la reducción de treinta y cinco por ciento.**

Las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro al 2030 se podrán incrementar hasta un **cuarenta** por ciento y setenta por ciento respectivamente, de manera condicionada sujeta a la adopción de un acuerdo global que incluya temas tales como un precio al carbono internacional, ajustes a aranceles por contenido de carbono, cooperación técnica, acceso a recursos financieros de bajo costo y a transferencia de tecnología, todo ello a una escala equivalente con el reto del cambio climático global."

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría deberá emitir, en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto,

el Plan 2023-2030, en el que se detalle las metas y acciones que deberán llevarse a cabo para lograr la reducción de treinta y cinco por ciento de gases de efecto invernadero al año 2030.

Dado en el Salón de Sesiones,
a los 23 días del mes de noviembre de dos mil veintidós

Atentamente

Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz